

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1°.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para ajustar el funcionamiento de sus áreas administrativas y jurisdiccionales a la implementación gradual y progresiva de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo, lo que incluye propuestas de reubicación o reasignación del personal y sus tareas, preservando la jerarquía y los haberes, incluso solicitando la creación de nuevas dependencias y unidades de gestión en favor del correcto funcionamiento del servicio de justicia y del respeto por los derechos y garantías de justiciables.

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia al dictado de todas las normas prácticas necesarias para la aplicación de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 34 bis del Código Procesal Civil y Comercial - Ley N° 9776, el siguiente:

"Artículo 34 bis: 'Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Civil, Comercial y de Familia dependerá de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de esos Fueros para el cumplimiento de sus actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 9 bis del Código Procesal Laboral - Ley N° 5315, el siguiente:

"Artículo 9° bis: Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Laboral dependerá de la Sala del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de ese Fuero para el cumplimiento de sus actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia."

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como Capítulo III del Título V de la Ley N° 6902, ratificada por Ley N° 7504, el siguiente:

"DE LAS OFICINAS JUDICIALES- Artículo 117 bis.- Las Juezas y Jueces recibirán asistencia del personal de las Oficinas Judiciales para el cumplimiento de

sus actos; las cuales dependerán jerárquicamente de la respectivas Salas del Superior Tribunal, según el Fuero. La forma de implementación y estructura de estas oficinas será resuelta por el Superior Tribunal vía reglamentaria."

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley. Sin perjuicio de la implementación gradual progresivas de las Oficinas Judiciales y de las facultades reglamentarias del Superior Tribunal al respecto.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2025

Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA